



INSTRUCCIONES SOBRE EL CONTROL DE ESPECÍMENES CRIADOS EN CAUTIVIDAD Y REPRODUCIDOS ARTIFICIALMENTE DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS ANEXOS DEL REGLAMENTO (CE) 338/97

ESPECIES INCLUIDAS EN EL ANEXO A DEL REGLAMENTO (CE) 338/97

El Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo de 9 de diciembre de 1996 (D.O. serie L nº 61 de 03/03/97), relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, prohíbe la realización de determinadas actividades comerciales en la Unión Europea con especímenes de las especies recogidas en el Anexo A del citado Reglamento, salvo en aquellos casos en los que se expida un Certificado de uso Comunitario por parte de un órgano de gestión de un Estado miembro, mediante el que se conceda una o más excepciones a esa prohibición general por concurrir alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 3 del artículo 8 de ese Reglamento (art.8.3.d.). Una de las circunstancias por las cuales podrá concederse una excepción, es que se trate de especímenes de una especie animal nacidos y criados en cautividad o especímenes de una especie vegetal reproducidos artificialmente.

El art. 62 del Reglamento (CE) nº 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 338/97, establece que para los siguientes especímenes, no será necesaria la emisión de Certificados CITES:

- Animales nacidos y criados en cautividad de las especies enumeradas en el Anexo X del Reglamento (CE) nº 865/2006, siempre que los especímenes que han sido objeto de anotaciones estén marcados de acuerdo con el art. 66.1 del Reglamento.
- Especímenes de especies vegetales reproducidos artificialmente

Por tanto, los criadores de especies incluídas en el Anexo A, que no se acojan a ninguna de estas dos excepciones, y que deseen hacer un uso comercial de sus crías, deberán solicitar la emisión de dichos certificados.

No obstante lo anterior, el criador/viverista que desee darse de alta en la base de datos Lincex para el control de la cría en cautividad/reproducción artificial, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción debidamente cumplimentada según lo dispuesto en el modelo del ANEXO I - Solicitud inscripción.
2. Escrito de presentación en el que se expliquen los antecedentes de su actividad, tales como:
 - a. Descripción de las instalaciones: superficie, equipamiento, higiene, número y tamaño de los recintos de reproducción y cría, adjuntando mapa o diseño de las mismas.



- b. Número de registro como núcleo zoológico, en su caso.
 - c. Sistema de cría/reproducción artificial, finalidad de la cría/reproducción artificial, sistema de alimentación utilizado, forma de llevar a cabo la incubación de los huevos y cualquier otro dato que estime oportuno.
 - d. Descripción detallada de los métodos de marcado de los especímenes: microchip o anilla cerrada (en el caso de las aves).
3. Identificación del criador/viverista: Nombre, NIF, teléfono, fax, dirección postal y dirección de correo electrónico, así como especificar si se trata de persona física o jurídica según lo dispuesto en la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. En el caso de personas físicas, se deberá también indicar el medio escrito que prefiere para recibir las comunicaciones, estando las personas jurídicas obligadas a comunicarse con la Administración a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite.
4. Inventario de especímenes CITES que vayan a ser dados de alta en su plantel, comunicando los siguientes datos para cada uno de los ejemplares reproductores que posea según el modelo establecido en el ANEXO II - Inventario inicial ejemplares plantel:
- Especie.
 - Sexo.
 - Edad.
 - Marcado: anilla cerrada (para aves) o microchip.
 - Procedencia (nacido en cautividad, capturado de la naturaleza, etc.)
 - Fecha de alta de cada ejemplar en sus instalaciones.

El inventario deberá indicar claramente la documentación que ampara cada uno de los ejemplares.

5. Original o copia compulsada de la documentación relativa al origen y legal adquisición de cada ejemplar según lo establecido en el artículo 3.2. del *Real Decreto 7/2018, de 12 de enero, por el que se establecen los requisitos de documentación, tenencia y marcado en materia de comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, de acuerdo con lo establecido por la reglamentación de la Unión Europea en aplicación de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre*.

Una vez estudiada la documentación aportada, y si se considera necesario, se realizará una visita por parte del personal técnico de la Dirección Territorial/Provincial correspondiente. Si todo es conforme se le asignará, y comunicará, a efectos de identificación, un número de alta en la aplicación informática.

Si la autoridad administrativa CITES estima que se cumplen todos los requisitos, emitirá el correspondiente certificado de uso comunitario.

A partir de entonces, se compromete a cumplir lo siguiente:

- a) Deberá comunicar a la Dirección Territorial / Provincial de su demarcación:



- i. Las altas, bajas o modificaciones relevantes que se produzcan en el plantel, con indicación de la causa y fecha, de acuerdo con los ANEXOS VI, VII y VIII, y conforme al plazo establecido en el Anexo II del Real Decreto 7/2018. En el caso de nuevas adquisiciones, deberá aportar la documentación acreditativa de su origen, y en el caso de las bajas indicar el motivo (muerte, cesión, venta etc.), especificando en el caso de venta/cesión los datos del comprador/cesionario. Cuando la baja sea por muerte, fuga o robo, se procederá a la devolución del original del Certificado CITES que amparaba al ejemplar, y en el caso de muerte, se procederá también a la devolución de la anilla que portara (salvo que la anilla sea de las facilitadas por la Comunidad Autónoma). Cuando se realice la venta/cesión de un ejemplar del Anexo A, se deberá entregar al comprador/cesionario el original del correspondiente Certificado CITES.
 - ii. Todas las fases de puesta y eclosión de huevos conforme al plazo establecido en el Anexo II del Real Decreto 7/2018, así como la fecha en que se vaya a proceder al marcado de las crías, todo ello con el fin de que un inspector pueda desplazarse a sus instalaciones para comprobar dichos extremos, si así fuese considerado.
 - iii. Cualquier modificación que tenga lugar en sus instalaciones.
 - iv. Facilitar la inspección de los especímenes.
 - v. Realizar análisis genéticos de paternidad, a cargo del solicitante, cuando así se determine.
- b) Será responsabilidad del criador conservar las muestras que sean necesarias de los especímenes (incluso de los que sólo se disponga de semen cedido), por si fuese acordado por la Administración llevar a cabo pruebas de paternidad.

El no cumplimiento de alguna de las anteriores circunstancias supondrá la baja de la base de datos de cría/reproducción artificial, y la suspensión del control y certificación de la cría en cautividad/reproducción artificial por parte de la Autoridad Administrativa CITES.

Se recuerda que, para la emisión de certificados CITES comunitarios para especímenes criados en cautividad, es fundamental que la actividad de cría esté controlada por esta Autoridad Administrativa y que el criador cumpla con todas las obligaciones impuestas que permitan a la Autoridad Administrativa tener la certeza de que la actividad se ha llevado a cabo cumpliendo la normativa en vigor.

Asimismo, se informa de que la emisión de los permisos y certificados CITES conlleva el pago de una tasa, tal y como se establece en la Ley 32/2007.

ESPECIES INCLUIDAS EN LOS ANEXOS B Y C DEL REGLAMENTO (CE) 338/97

El Reglamento (CE) nº 338/97 no exige la emisión de Certificados CITES para ejemplares incluidos en el anexo B o C. Sin embargo, el Real Decreto 7/2018, establece en su artículo 3.3.c la necesidad de que los especímenes de especies incluidas en los Anexos B y C criados en cautividad/reproducidos artificialmente en España, cuenten con



un certificado de cría en cautividad o de reproducción artificial emitido por la Autoridad Administrativa CITES (salvo para las especies que figuran en su Anexo I).

Según lo anterior, los criadores de especies incluidas en los anexos B y C que no figuren en el listado del Anexo I del Real Decreto 7/2018, deben solicitar la inscripción en la base de datos de especímenes criados en cautividad/reproducidos artificialmente ante la autoridad administrativa CITES, y asumir todas las responsabilidades que se deriven de dicha inscripción.

Para solicitar el alta como criador, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud de inscripción debidamente cumplimentada según lo dispuesto en el modelo del ANEXO I - Solicitud inscripción.
2. Escrito de presentación en el que se expliquen los antecedentes de su actividad, tales como:
 - a. Descripción de las instalaciones: superficie, equipamiento, higiene, número y tamaño de los recintos de reproducción y cría, adjuntando mapa o diseño de las mismas.
 - b. Número de registro como núcleo zoológico, en su caso.
 - c. Sistema de cría/reproducción artificial, finalidad de la cría/reproducción artificial, sistema de alimentación utilizado, forma de llevar a cabo la incubación de los huevos y cualquier otro dato que estime oportuno.
 - d. Descripción detallada de los métodos de marcado de los especímenes: microchip o anilla cerrada (en el caso de las aves).
3. Identificación del criador/viverista: Nombre, NIF, teléfono, fax, dirección postal y dirección de correo electrónico, así como especificar si se trata de persona física o jurídica según lo dispuesto en la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. En el caso de personas físicas, se deberá también indicar el medio escrito que prefiere para recibir las comunicaciones, estando las personas jurídicas obligadas a comunicarse con la Administración a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite.
4. Inventario de especímenes CITES que vayan a ser dados de alta en su plantel, comunicando los siguientes datos para cada uno de los ejemplares reproductores que posea según el modelo establecido en el ANEXO II - Inventario inicial ejemplares plantel:
 - Especie.
 - Sexo.
 - Edad.
 - Marcado: anilla cerrada (para aves) o microchip.
 - Procedencia (nacido en cautividad, capturado de la naturaleza, etc.)
 - Fecha de alta de cada ejemplar en sus instalaciones.

El inventario deberá indicar claramente la documentación que ampara cada uno de los ejemplares.



5. Original o copia compulsada de la documentación relativa al origen y legal adquisición de cada ejemplar según lo establecido en el artículo 3.3. del *Real Decreto 7/2018, de 12 de enero, por el que se establecen los requisitos de documentación, tenencia y marcado en materia de comercio de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, de acuerdo con lo establecido por la reglamentación de la Unión Europea en aplicación de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.*

Una vez estudiada la documentación aportada, y si se considera necesario, se realizará una visita por parte del personal técnico de la Dirección Territorial/Provincial correspondiente. Si todo es conforme se le asignará, y comunicará, a efectos de identificación, un número de alta en la aplicación informática.

Si la autoridad administrativa CITES estima que se cumplen todos los requisitos, emitirá un documento de "Reconocimiento de cría en cautividad/reproducción artificial" según lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 7/2018 (ANEXO IV – Certificado de cría en cautividad).

A partir de entonces, el criador/viverista se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) A comunicar las altas, bajas o modificaciones relevantes en los especímenes, con indicación de la causa y fecha, de acuerdo con los ANEXOS VI, VII y VIII, y conforme al plazo establecido en el Real Decreto 7/2018.
- b) Facilitar la inspección de los especímenes.
- c) Realizar análisis genéticos de paternidad, a cargo del solicitante, cuando así se determine.

El no cumplimiento de alguna de las anteriores circunstancias supondrá la baja inmediata de la base de datos de cría/reproducción artificial, y la suspensión del control y certificación de la cría en cautividad/reproducción artificial por parte de la Autoridad Administrativa CITES.

Para que la Autoridad Administrativa CITES España pueda certificar la cría en cautividad/reproducción artificial, es imprescindible que los parentales estén completa y debidamente documentados, de manera que la Autoridad Administrativa pueda tener la certeza de que la cría/reproducción artificial se ha llevado a cabo cumpliendo la normativa en vigor mencionada anteriormente.

El Anexo I del Real Decreto 7/2018, recoge un listado de especies incluidas en los Anexo B y C, para las cuales el control de la cría en cautividad por parte de esta Autoridad Administrativa CITES no es necesario.

En este caso, el criador debe estar en condiciones de poder demostrar, a satisfacción de la autoridad que así lo requiera, que los ejemplares proceden de la cría en cautividad/reproducción artificial y de parentales adquiridos legalmente.

NOTA: La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, establece que aquellos procedimientos iniciados a solicitud del interesado deberán contar con su correcta identificación



o la de su representante, así como los hechos, razones y petición que se dirige a la Administración de forma concreta, clara y concisa.

Sobre la base de lo anterior, **las Direcciones Territoriales/Provinciales de Comercio, no admitirán** comunicaciones o correos electrónicos donde no queden reflejados los datos anteriores, ni aquellos realizados de forma que no permitan su lectura, y/o sean enviados sin indicar el motivo por el que se dirigen a esta Administración.

Listado de especies de los Anexos B y C a los que no se les aplica el control de la cría en cautividad según el Real Decreto 7/2018, de 12 de enero:

Clase	Orden	Familia	Especie
Aves	Falconiformes	Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>
Aves	Falconiformes	Accipitridae	<i>Parabuteo unicinctus</i>
Aves	Falconiformes	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>
Aves	Galliformes	Phasianidae	<i>Pavo muticus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Agapornis canus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Agapornis fischeri</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Agapornis nigrigenis</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Agapornis personatus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Agapornis taranta</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Alisterus scapularis</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Barnardius zonarius</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Bolborynchus lineola</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Cyanoliseus patagonus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus coelestis</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus conspicillatus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus passerinus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus xanthops</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Forpus xanthopterygius</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Lathamus discolor</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Myiopsitta monachus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Nandayus nenday</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Neophema chrysogaster</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Neophema chrysostoma</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Neophema elegans</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Neophema pulchella</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Neophema splendida</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Neopsephotus bourki</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Northiella haematogaster</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pionites leucogaster</i>



Clase	Orden	Familia	Especie
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pionites melanocephalus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pionus maximiliani</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pionus menstruus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Platycercus adscitus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Platycercus caledonicus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Platycercus elegans</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Platycercus eximius</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Platycercus icterotis</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Platycercus venustus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Poicephalus senegalus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Polytelis alexandrae</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Polytelis anthopeplus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Polytelis swainsonii</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Psephotus dissimilis</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Psephotus haematonotus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Psephotus pulcherrimus</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Psephotus varius</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Psittacula alexandri</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Psittacula cyanocephala</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Psittacula derbiana</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Psittacula eupatria</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Purpureicephalus spurius</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pyrrhura frontalis</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pyrrhura leucotis</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pyrrhura molinae</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pyrrhura perlata</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pyrrhura picta</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Pyrrhura rupicola</i>
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Trichoglossus haematodus</i>
Reptilia	Sauria	Chamaeleonidae	<i>Chamaeleo calypttratus</i>
Reptilia	Sauria	Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>
Reptilia	Serpentes	Boidae	<i>Boa constrictor</i>
Reptilia	Serpentes	Boidae	<i>Epicrates cenchria</i>
Reptilia	Serpentes	Boidae	<i>Epicrates cenchria cenchria</i>
Reptilia	Serpentes	Boidae	<i>Eunectes murinus</i>
Reptilia	Serpentes	Boidae	<i>Eunectes notaeus</i>
Reptilia	Serpentes	Colubridae	<i>Elaphe carinata</i>
Reptilia	Serpentes	Colubridae	<i>Elaphe guttata</i>
Reptilia	Serpentes	Colubridae	<i>Elaphe radiata</i>
Reptilia	Serpentes	Colubridae	<i>Elaphe taeniura</i>
Reptilia	Testudines	Chelydridae	<i>Macrochelys temminckii</i>

